

Recurso de reposición 2021-002

Juliana Garzón <valentina-tar@hotmail.com>

Lun 18/12/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (601 KB)

RECURSO REPOSICIÓN 18-12-2023 GLORIA PEDRAZA.pdf;

REF: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: GLORIA PEDRAZA

Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ

Radicación: 500013110002 2021 00 002 00

Buenas tardes,

Cordial saludo,

En mi condición ya conocida dentro del proceso de la referencia me permito enviar por medio del presente correo recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho el día 12 de diciembre de 2023.

Atentamente,

Juliana Valentina Garzón Rodríguez.

C.C. 1.121.849.756 de Villavicencio.

T.P. No. 406477 del C. S. de la J.

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ
Radicación: 500013110002 2021 00 002 00

JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ, en mi condición ya conocida dentro del proceso de la referencia en forma comedia y por medio del presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto calendarado doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos:

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

- 1) Dentro del referido proceso se emitió una providencia de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro de la cual a petición de la parte demandante se procedió a la **REGULACION DE LAS DIFERENTES PENCIONES ALIMENTARIAS** en favor de los cinco (5) del aquí demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**.
- 2) Lo decidido en la citada providencia le fue comunicado a los diferentes despachos judiciales donde obran los procesos de alimentos en contra de demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**, entre ellos al Juzgado Primero de Familia donde se adelantó un proceso Ejecutivo de Alimentos.
- 3) En la citada providencia se regulo las cuotas de alimentos en favor de las jóvenes **GLORIA STHEPANY BEJARANO PEDRAZA** y **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA** ambas mayores de edad en una suma equivalente al 10% para cada una de las alimentarias.
- 4) El pasado veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la joven **GLORIA STHEPANY BEJARANO PEDRAZA**, envió una petición para este proceso comunicando que Exonera al demandado señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** del 10% de la cuota de alimentos que le fue asignada mediante el auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- 5) Al revisar con detenimiento el auto objeto de este recurso dice lo siguiente:
Sobre la solicitud que obra en el AD No. 83 del expediente, que se remita la misma ante el Juzgado Primero de Familia a fin de que se resuelva lo correspondiente dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos que allí se tramita bajo el radicado No. 2007-00300, solicitando que una vez se resuelva lo que corresponde sea informado a este Juzgado a don de que sea tenido en cuenta esa decisión dentro del proceso de alimentos que aquí se tramita bajo el radicado de la referencia.
- 6) Cabe resaltar al despacho que en el Juzgado Primero de Familia no se ha adelantado ni se está adelantando ningún proceso de Fijación de Cuota de Alimentos como lo menciona el auto atacado. En ese despacho judicial se adelantó un proceso Ejecutivo de Alimentos bajo el radicado No. 2007-0030200 que termino el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), también pongo de presente que el número de radicación que menciona el citado auto no corresponde al proceso que se adelantó en mencionado despacho judicial.
- 7) En el Juzgado Primero de Familia no se fijó cuota de alimentos en favor de ninguno de los hijos del señor **BEJARANO HERNANDEZ**, ya que la mencionada cuota de alimentos fue fijada mediante conciliación celebrada el veintidós (22) de abril del dos mil cuatro (2004) ante la Procuraduría de

Familia de Villavicencio siendo convocante la señora **GLORIA PEDRAZA** y convocado el señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ**.

- 8) Mediante auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil trece (2013), el Juzgado Primero de Familia ordena descontar por nómina del salario que percibe el señor **JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ** la cuota de alimentos que para esa fecha correspondía al 68.83% del salario mínimo legal mensual vigente en favor de sus hijas **GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA** y **MYRIAM YULIETH BEJARANO PEDRAZA**.

Con lo expuesto anteriormente solicito al despacho **REVOCAR** el inciso dos (2) del auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) como quiera que en el Juzgado Primero de Familia no se ha adelantado ningún proceso de Fijación de Cuota de Alimentos mucho menos con el radicado mencionado en citado auto. Solicito proceder a dejar sin valor ni efecto el punto dos (2) del auto de fecha doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), proferido dentro de este expediente donde se regulo la cuota de alimentos en favor de **GLORIA STHEPHANY BEJARANO PEDRAZA** por las razones expuestas en la citada petición enviada por citada joven.

Atentamente,


JULIANA VALENTINA GARZON RODRIGUEZ
C. C. No. 1121849756 de V/cio.
T. P. No. 406477 del C. S. de la J.